

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:05-08-2024

ESTADO No. 078

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620220036700	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARGARITA VEGA OCAMPO	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	07/05/2024		1
76001400302620220084200	Verbal	ALBEIRO RUIZ OSORIO	LIBIA ABELLA	Auto resuelve renuncia poder OBS. -- Sin Observaciones.	07/05/2024		1
76001400302620220084200	Verbal	ALBEIRO RUIZ OSORIO	LIBIA ABELLA	Auto resuelve adición providencia OBS. -- Sin Observaciones.	07/05/2024		1
76001400302620220084200	Verbal	ALBEIRO RUIZ OSORIO	LIBIA ABELLA	Auto resuelve intervención sucesor Procesal OBS. -- Sin Observaciones.	07/05/2024		1
76001400302620230014500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	APD. JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO JOHN ALEXANDER GIRALDO OSORIO NOTIFICADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART 292 DEL CGP	07/05/2024		1
76001400302620230069900	Verbal	EDWIN JUAN LEON BARRETO	COLEGAS S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	07/05/2024		1
76001400302620230095900	Ejecutivo Singular	SANDRA TORRES MARTINEZ	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA L	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	07/05/2024		1
76001400302620230096400	Verbal	DIANA PATRICIA MARTINEZ BOTERO	FORD MOTOR COLOMBIA S.A.S.	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	07/05/2024		1
76001400302620230108000	Verbal	MARCELA MONTAÑA DELGADO	BANCO DE BOGOTA S.A.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA SOCIEDAD DEMANDADA BANCO DE BOGOTA NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	07/05/2024		1
76001400302620230108000	Verbal	MARCELA MONTAÑA DELGADO	BANCO DE BOGOTA S.A.	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	07/05/2024		1
76001400302620230108400	Ejecutivo Singular	LA EQUIDAD SEGUROS O.C.	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CALI PUERTO LLTDA -COOTRANNSCALI PUERTO LTDA-	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	07/05/2024		1
76001400302620230122600	Liquidación Patrimonial	EDWIN GIOVANNY GONZALEZ CUELLAR	ACREEDORES VARIOS	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	07/05/2024		1
76001400302620240003000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	APD. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ	Auto decreta acumulación OBS. -- Sin Observaciones.	07/05/2024		1
76001400302620240003000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	APD. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	07/05/2024		1
76001400302620240014000	Verbal	YAMILETH LEMOS VALLEJO	SOLANGEL GUTIERREZ OSPINA	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	07/05/2024		1

76001400302620240019300	Liquidación Patrimonial	IRMA PATRICIA NAVIA TORRES	ACREEDORES VARIOS	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	07/05/2024		1
76001400302620240022400	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	APD. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	07/05/2024		1
76001400302620240031300	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES S.A.S. - FINAVAL S.A.S.	APD. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	07/05/2024		1
76001400302620240031300	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES S.A.S. - FINAVAL S.A.S.	APD. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	07/05/2024		1
76001400302620240037700	Ejecutivo Singular	SUMMIT ACADEMY SAS	APD. ISABELLA SANCHEZ VELEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	07/05/2024		1
76001400302620240037700	Ejecutivo Singular	SUMMIT ACADEMY SAS	APD. ISABELLA SANCHEZ VELEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	07/05/2024		1

Numero de registros:21

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 05-08-2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1711
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2022-00367-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

Dentro del presente trámite de aprehensión y entrega de bien inmueble, el solicitante Banco Davivienda S.A. a través de apoderada judicial, allegó escrito de control de legalidad.

Elucidada la petición elevada por la parte solicitante, preciso es de referir que el artículo 132 del Código General del Proceso dictamina:

“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Conforme la transcripción normativa, es de colegir que a la fecha no es posible realizar el control de legalidad a las actuaciones adelantadas, como quiera que todas las providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, por tal motivo en virtud del principio de preclusión que gobierna los trámites procesales las partes deben ejercer sus derechos en las oportunidades que la ley señala y no controvertir una decisión que ya se encuentra en firme.

Bajo este contexto, es de recordar que mediante auto de terminación No 217 del 28 de septiembre de 2023, notificado a través de estados electrónicos el 29 de septiembre de la misma anualidad, se dispuso la declaración de terminación del trámite de aprehensión y entrega del bien mueble objeto de garantía promovida por el Banco Davivienda S.A., así mismo se expidieron los oficios de levantamiento de la orden de decomiso¹, lo anterior en consideración a la petición de desistimiento de las pretensiones presentada por este último, misma que resultaba procedente al tenor de los derroteros establecidos en el artículo 314 del código General del proceso²; providencia de la cual cabe destacar no fue objeto de interposición de recurso alguno. Sobre la base de este supuesto y en vista del principio de preclusión, resulta improcedente en este caso, dejar sin efecto el auto No 217 del 28 de septiembre de 2023, por encontrarse dicha decisión debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, frente al conocimiento del estado actual del vehículo por parte del solicitante como un nuevo hecho, esto es que el mismo se encuentra decomisado desde el 25 de abril de 2023, póngase de presente que a la fecha no se encuentra acreditada dicha situación, es decir, no existe documento alguno que valide que la orden de aprehensión entrega de bien en garantía

¹ Archivo digital # 011 del expediente digital.

² ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

expedida por este Despacho Judicial fue ejecutoriada por la autoridad de policía y/o competente.

Conforme lo anterior, es de relieves que el control de legalidad, es solo una facultad que está reservada para el Juez cuando se configure una causal de nulidad y en este caso, una vez revisadas las actuaciones surtidas, encuentra el Despacho que se satisfacen los presupuestos del artículo 314 del Código General del proceso, sin que se observara ninguna irregularidad.

RESUELVE

RECHAZAR por improcedente la solicitud de control de legalidad formulada por el apoderado del solicitante Banco Davivienda, de conformidad con las razones expuestas en la marte motiva

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 078 DE HOY 08 DE MAYO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. A despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1700
VERBAL
RAD. 2022-00842-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

En consideración a la solicitud que antecede, esta instancia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia presentada por el abogado **JOHN EDUAR OSORIO QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.357.348 y tarjeta profesional No 97.833 del Consejo Superior de la Judicatura, respecto del poder que le fuera otorgado por el extinto Albeiro Ruiz Osorio, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Póngase de presente que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **078** DE HOY **08 DE MAYO
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1699
VERBAL
RAD. 2022-00842-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

Dentro del presente asunto, se allega de petición del apoderado de los sucesores procesales del extinto ALBEIRO RUIZ OSORIO, solicitando la adición del auto que les reconoció como tal, como quiera que no se le reconoció personería para actuar dentro del presente asunto, petición que resulta procedente en los términos del artículo 287 del C.G.P., como quiera que se incurrió un error al omitir dicha actuación procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADICIONAR** al auto #1447 del 17 de abril de 2024.

SEGUNDO: **CONSECUENTE** este quedará así:

“TERCERO: RECONOCER personería al abogado **Olmes Pérez Valencia** para actuar como apoderado de Melissa y Gabriel Ruiz (Menores de Edad) sucesores procesales del extinto Albeiro Ruiz Osorio, quienes son representados por su madre Carmen Rosa Marín Martínez, en los términos del artículo 75 del C.G.P.”

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **078** DE HOY **08 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1701
VERBAL-MENOR
RAD. 2022-00842-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

Se allega un memorial informando que la señora Mayra Alejandra Ruiz Devia otorga poder para continuar con la presente actuación, en su calidad de hija del extinto Albeiro Ruiz Osorio.

Frente a lo solicitado, el artículo 68 del C.G.P. señala claramente que “*Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador*”. (El subrayado y negrilla es del Despacho).

Es por lo anterior, que el Despacho tendrá como sucesores procesales del extinto Albeiro Ruiz Osorio a su hija Mayra Alejandra Ruiz Devia.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: **TENGASE** como sucesora procesal del extinto Albeiro Ruiz Osorio a su hija **Mayra Alejandra Ruiz Devia**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **John Eduar Osorio Quiceno**, para actuar como apoderado de la señora **Mayra Alejandra Ruiz Devia**, en los términos del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 078 DE HOY 08 DE MAYO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1689
EJECUTIVO
RAD. No. 2023-00145-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de mayo de dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería Pide Ya Domiciliarios, evidencia el despacho que la notificación por aviso al demandado John Alexander Giraldo Osorio¹, fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tendrán por notificado Al convocado, del auto de mandamiento de pago No. 625 del 01 de marzo de 2023, a partir del día 05 de marzo de dos mil veintitrés (2024).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **078** DE HOY **08 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 014
MIHL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1702
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00699-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

Allegan los apoderados de extremos procesales, escrito por medio del cual solicitan se autorice la práctica de la audiencia programada de manera virtual, toda vez que ambos apoderados tienen domicilio por fuera de la ciudad de Cali, a su vez el perito citado tiene su domicilio en la ciudad de Medellín (Antioquia).

Frente a lo solicitado señala el artículo 171 del C.G.P., que

“JUEZ QUE DEBE PRACTICAR LAS PRUEBAS. *El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción”.* (El subrayado y negrilla es del Despacho).

Conforme la norma transcrita, se observa que resulta conducente en este caso la práctica de la audiencia virtual, respecto de la comparecencia de los apoderados de los extremos procesales y la comparecencia del perito LUIS ANGEL RICO GUTIERREZ, de manera virtual, como quiera que se encuentra justificada las razones expuestas por los solicitantes, aunado al hecho de que los mismos residen en un lugar diferente a la sede de este Despacho.

Conforme lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** la práctica de **manera virtual** de la audiencia programada para el día **09 de agosto de 2024 a las 9:00 AM**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **REQUIERASE** a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico de los intervinientes (partes, apoderados, testigos, peritos etc) con

la cual participarán, individualmente, en la correspondiente audiencia virtual o actualicen las que ya suministraron.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [078](#) DE HOY [08 DE MAYO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1703
EJECUTIVO
RAD. 2023-00959-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

La parte demandada se encuentra debidamente notificada y encuentra debidamente desatado el recurso de reposición interpuesto en contra de la orden de pago, razón por la cual se debe dar trámite al escrito de excepciones de mérito presentado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 ejusdem.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORRASE** traslado a la parte ejecutante del anterior escrito de excepciones de mérito presentado oportunamente por el demandado **COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA**, por el término de **diez (10)** días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones a través del siguiente enlace:

-. [013ContestacionDemanda.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **078** DE HOY **08 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1706
VERBAL
RAD. 2023-00964-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

Evidenciado en el informe secretarial, tenemos que, dentro del presente asunto, se encuentra debidamente trabada la litis y se desató el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio, razón por la cual se debe agotar el trámite previsto en el artículo 370 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: **DESELE** el trámite previsto en el artículo 370 del C.G.P., a las excepciones de mérito presentadas oportunamente.

SEGUNDO: **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones en los términos del artículo 110 ejusdem a través del siguiente enlace:

- [021 ContestacionAutoniza.pdf](#).
- [022 ContestacionDemandaMotovalle-A.pdf](#).
- [026ContestacionFordMotorColombia-A.pdf](#).

TERCERO: **CORRASE** traslado a la parte demandante por el término de 5 días para que se pronuncie sobre la objeción al juramento estimatorio presentada por **FORD MOTOR COLOMBIA S.A.S.**, en los términos del inciso 2° el artículo 206 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **078** DE HOY **08 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el resolver el memorial allegado por la parte actora. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1707
VERBAL
RAD. 2023-01080-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

Se allega memorial, por medio del cual se acredita la notificación del auto admisorio al demandado BANCO DE BOGOTA S.A., allegando el acuse de recibido del correo electrónico remitido por la parte actora, razón por la cual se tendrá notificada en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a partir del 26 de julio de 2023.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGUESE** al proceso el escrito por medio del cual se envía la notificación electrónica a la parte demandada, para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO: **TENER** notificada al demandado BANCO DE BOGOTA S.A. del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a partir del 03 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **078** DE HOY **08 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1708
VERBAL
RAD. 2023-01080-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

Evidenciado en el informe secretarial, tenemos que, dentro del presente asunto, se encuentra debidamente notificada la parte demandada del auto admisorio y oportunamente contesta la demanda, razón por la cual se debe agotar el trámite previsto en el artículo 370 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **AGREGUESE** al proceso el escrito por medio del cual la parte pasiva **Banco de Bogotá S.A.** y conste dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **DESELE** el trámite previsto en el artículo 370 del C.G.P., a las excepciones de mérito presentadas oportunamente.
- TERCERO:** **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones a través del siguiente enlace: [012ContestacionDemanda.pdf](#).
- CUARTO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **Pedro Nel Cárdenas Ramírez**, para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **078** DE HOY **08 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1704
EJECUTIVO
RAD. 2023-01084-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

La parte demandada se encuentra debidamente notificada y se desató el recurso de reposición interpuesto en contra de la orden de pago, razón por la cual se debe dar trámite al escrito de excepciones de mérito presentado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 ejusdem.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **CORRASE** traslado a la parte ejecutante del anterior escrito de excepciones de mérito presentado oportunamente por el demandado **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CALIPUERTO LTDA - COOTRANSCALIPUERTO LTDA-**, por el término de **diez (10)** días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- SEGUNDO:** **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones a través del siguiente enlace:

-. [013ContestacionDemandaCalipuerto-D.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [078](#) DE HOY [08 DE MAYO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: EDWIN GEOVANNY GONZÁLEZ CUELLAR
RADICACIÓN: 760014003026-2023-01226-00

AUTO N°. 1598

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024.

Revisadas las actuaciones que anteceden, precisa la instancia **REQUERIR** al auxiliar de la justicia Elkin José López Zuleta, designado como liquidador del patrimonio del deudor Edwin Geovanny González Cuellar, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia dé cumplimiento a lo ordenado en el Auto N° 636 del 19 de febrero de 2024.

El deudor presentó memoriales en los que informa de trámites realizados frente al liquidador, el banco Falabella y a la oficina jurídica externa del banco Santander, se agrega para que obre y conste en el expediente.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al auxiliar de la Justicia designado Elkin José López Zuleta para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto N° 636 del 19 de febrero de 2024.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente los memoriales aportados por el deudor.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **078** DE HOY **08 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1690
EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN. 2024-00030-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de mayo de dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda acumulada se atempera a las exigencias previstas en el artículo 82 y s.s., 463, y s.s., del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: **ORDENAR** la acumulación de la presente demanda ejecutiva singular promovida por la **Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente**, en contra de la señora **Dora Esperanza Orejuela Pazmin**.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la **Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente**, en contra de la señora **Dora Esperanza Orejuela Pazmin**, para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$50.000.000** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el Pagaré No. **0293-B** suscrito el 01 de diciembre de 2023.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 02 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente a la abogada Diana María Vivas Méndez, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.711.912 de Cali y Tarjeta Profesional No. 340.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte actora.

CUARTO: **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada, conjuntamente con el auto No. 196 del 30 de enero de 2024, mediante el cual se dictó mandamiento ejecutivo¹, de conformidad con los artículos 463, 291 y S.S. del Código General del Proceso; advirtiéndole que dispone un término de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: **SUSPENDER** el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandadas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Fíjese el edicto conforme a lo previsto en el artículo 463.2 del Código General del Proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JAI ME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **078** DE HOY **08 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 005 Auto Mandamiento Pago
MIHL

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1691
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00030-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga la señora Dora Esperanza Orejuela Pazmin identificada con la cédula de ciudadanía No 31.207.381 como empleada de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$78.597.480** pesos moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga la señora Dora Esperanza Orejuela Pazmin identificada con la cédula de ciudadanía No 31.207.381 como empleada del Fondo de Pensiones Públicas del nivel Nacional de Colombia FOPEP.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$78.597.480** pesos moneda corriente.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del remanente y/o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar a la señora Dora Esperanza Orejuela Pazmin identificada con la cédula de ciudadanía No 31.207.381, dentro del proceso ejecutivo singular, que en su contra promueve la Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali y Otros COOTRAEMCALI ante el Juzgado 035 Civil Municipal de Cali, bajo radicación No. 76001400303520230067100.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **078** DE HOY **08 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024

Oficio No. 1096

Señor

**PAGADOR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ESM**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC NIT 900223556-5
DEMANDADO: DORA ESPERANZA OREJUELA PAZMIN C.C. 31.207.381
RADICADO: 76001 40 03 026 2024 00030 00**

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** del cincuenta por ciento (50%) del salario que percibe la demandada **Dora Esperanza Orejuela Pazmin** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.207.381 como empleada de la Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$78.597.480** pesos moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse la sanción contemplada en el artículo 44-3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024

Oficio No. 1097

Señor

PAGADOR

FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE NIVEL NACIONAL DE COLOMBIA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC NIT 900223556-5

DEMANDADO: DORA ESPERANZA OREJUELA PAZMIN C.C. 31.207.381

RADICADO: 76001 40 03 026 2024 00030 00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** del cincuenta por ciento (50%) del salario que percibe la demandada **Dora Esperanza Orejuela Pazmin** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.207.381 como empleada del Fondo de Pensiones Públicas de Nivel Nacional de Colombia FOPEP.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$78.597.480** pesos moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse la sanción contemplada en el artículo 44-3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024

Oficio No. 1098

Señor

JUZGADO TREINTA Y CINCO (035) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALI (V)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC NIT 900223556-5
DEMANDADO: DORA ESPERANZA OREJUELA PAZMIN C.C. 31.207.381
RADICADO: 76001 40 03 026 2024 00030 00

ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES

Para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito informarle que este Despacho, por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, DECRETO EMBARGO Y RETENCION de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar a la señora **Dora Esperanza Orejuela Pazmin** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.207.381 y del remante productos de los embargos dentro del proceso ejecutivo singular, que en su contra promueve la Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali y Otros COOTRAEMCALI ante el Juzgado 035 Civil Municipal de Cali, bajo radicación No. 76001400303520230067100.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el resolver el memorial allegado por la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1709
PERTENENCIA
RAD. 2024-00140-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

La demandada **SOLANGEL GUTIERREZ OSPINA** se notificó personalmente del auto admisorio¹ y otorga poder a un abogado para que la represente dentro del presente asunto, quien allega escrito de excepciones de mérito, el cual debe ser agregado al proceso, hasta que se encuentre debidamente trabada la litis, como quiera que a la fecha se encuentra pendiente la vinculación de las demás personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de litigio.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **AGREGAR** al proceso el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de la demandada **SOLANGEL GUTIERREZ OSPINA**, para surtir su traslado en el momento procesal oportuno.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **FABIAN RICARDO RAMIREZ GARCIA**, para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **078** DE HOY **08 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Ver archivo 008.
Agh

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1712
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RAD. 2024-00193-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

Consecuente con la petición que antecede¹, dispone la instancia RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Angélica María Rodríguez González, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.543.481 y Tarjeta Profesional No. 156.239 de Consejo Superior de la judicatura, para actuar como apoderada especial de la deudora Irma Patricia Navia Torres, conforme las voces del Artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por aplicación de los presupuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, entiéndase revocada el poder otorgado a la abogada Paula Andrea Cancino Rentería ²identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.119.761 de Cali y Tarjeta Profesional No. 186.031 del Consejo Superior de la Judicatura, dada la designación de otro apoderado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **078** DE HOY **08 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo digital # 011

² Archivo digital # 001, folio 48.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1692
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
RAD. No. 2024-00224-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de mayo de dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería AM Mensajes, vislumbra el despacho que la notificación personal al demandado Elmer Rentería Riascos¹ fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado al convocado, de la orden de apremio No 757 del 04 de marzo de 2024, y auto de corrección No. 713 del 20 de marzo de 2024 dentro del proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real Hipotecario instaurado por el Banco Caja Social, a partir del día 10 de abril de 2024.

Entretanto, detecta la instancia que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar la inscripción de la medida de embargo respecto del bien objeto de gravamen hipotecario en el certificado de tradición No. 370-10867, por lo tanto, se dispone **ORDENAR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga procesal de acreditar el registro de la medida de embargo para dictar la providencia que señala el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, lo anterior con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del código ibídem.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

¹ Archivo digital # 008
MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **078** DE HOY **08 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Cali, 07 de mayo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No.1673
EJECUTIVO
RADICACION No. 2024-0313-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete de mayo de dos mil veinticuatro.

Consecuente con el informe de secretaría que antecede y dado que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de Pago* por la vía ejecutiva a favor de la sociedad Finanzas y Avals Final S.A.S., legalmente representada y con domicilio en la ciudad de Bogotá, en contra de la señora Karen Dahiana Bedoya Guiral, mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$ 6.610.590.00 pesos m/cte., como capital representado en el Pagaré No.2491-4880 suscrito el 14 de septiembre de 2021.
- b) Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, corridos a partir del 18 de abril de 2021, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
- c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente al Dr. Anderson Arboleda Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.220.071 y Tarjeta Profesional No. 260.868 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: *Notifíquese* de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 290 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **078** DE HOY **08 DE MAYO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 07 de mayo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI-VALLE

A. No. 1674
EJECUTIVO
Radicación No. 2024_00313-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete de mayo de dos mil veinticuatro.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretase el embargo* de la motocicleta propiedad de la demandada Karen Dahiana Bedoya Guiral, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1118306938, distinguida con la placa NBK-04F de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Florida (Valle).

Líbrese oficio de rigor

SEGUNDO: *Decretase el embargo y retención* previa de los dineros que posee la demandada Karen Dahiana Bedoya Guiral, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1118306938, que se encuentran depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S en las en las diferentes entidades financieras relacionadas en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$ 21.352.205.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **078** DE HOY **08 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024

Oficio No. 970

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO
Y TRANSPORTE MUNICIPAL
Florida (Valle).

REF: EJECUTIVO
DTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S..
C.c.No. 900505564-5
DDO: KAREN DAHIANA BEDOYA GUIRAL.
C.c.No. 1118306938

RAD. 76 001 400 3026 2024 00313-00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo de la motocicleta propiedad de la demandada Karen Dahiana Bedoya Guiral, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1118306938, distinguida con la placa NBK-04F de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Florida (Valle).

Por lo tanto, ustedes inscribirán el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024

Oficio Circular No.. 971

Señor

G E R E N T E

BANCO _____

Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S..
C.c.No. 900505564-5
DDO: KAREN DAHIANA BEDOYA GUIRAL.
C.c.No. 1118306938

RAD. 76 001 400 3026 2024 00313-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el embargo y retención previa de los dineros que posee la demandada Karen Dahiana Bedoya Guiral, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1118306938, en cuentas corrientes, bancarias, certificados de depósito a término, cualquier otro título bancario en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma \$21.352.205.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “ Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a ordenes de este juzgado. NIT. No. 805,000,082-4

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el artículo 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

**AUTO No. 1734
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00377-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal por la apoderada de la parte actora y, que la demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **Summit Academy S.A.S.**, en contra del señor **YUVERNEY MOSQUERA PEREA**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

.- Por la suma de \$702.000 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el Pagaré No. 53213 con fecha de suscripción del 12 de abril de 2021.

.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de mayo de 2021, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente la abogada Isabella Sánchez Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.879.758, Tarjeta Profesional No 419.741 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **078** DE HOY **08 DE MAYO
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1735
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00377-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete de mayo del dos mil veinticuatro

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **Yuverney Mosquera Perea** identificado con la cédula de ciudadanía No **8.324.931**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$1.095.120** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe el demandado **Yuverney Mosquera Perea** identificado con la cédula de ciudadanía No **8.324.931** en su calidad de empleado de la empresa Bananera el Cortijo S.A.

LIMITESE el embargo en la suma de **\$1.095.120** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **078 DE HOY 08 DE MAYO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO
DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024

Oficio Circular No. 1134

Señor
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S. NIT 900838719-9
DEMANDADO: YUVERNEY MOSQUERA PEREA C.C. 8324931
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00377-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **YUVERNEY MOSQUERA PEREA** identificado con la cédula de ciudadanía **No 8.324.931**, en las cuentas corrientes o ahorros, CDT a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **Bancolombia S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Popular S.A., Banco ITAU , Banco Pichincha S.A., Banco Mundo Mujer S.A., Scotiabank, Colpatria S.A., Banco Falabella S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Bancamía S.A., Banco AV Villas S.A., Banco de Occidente S.A. , BBVA Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. , Nu Colombia S.A. y Bancoomeva S.A.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$1.095.120** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO
DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024

Oficio No. 1135

**Señor
PAGADOR
BANANERA EL CORTIJO S.A.
Calle 38 # 81 A 51 oficina 401 Medellín (Antioquia)
contadores@castrillongrupo.com**

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S. NIT 900838719-9
DEMANDADO: YUVERNEY MOSQUERA PEREA C.C. 8324931
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00377-00**

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe el demandado **YUVERNEY MOSQUERA PEREA** identificado con la cédula de ciudadanía No **8.324.931**, en su calidad de empleado de la empresa **BANANERA EL CORTIJO S.A.**

LIMITESE el embargo en la suma de **\$1.095.120** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario